

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 07 de abril de 2022

Número Proceso: **11001-31-05-029-2021-00118-00**

Hora de la audiencia: 04:00 pm

Demandante: AMPARO DE JESUS ARANGO VAZQUEZ
Amparo.arango@fiscalia.gov.co

Demandados:

- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Audiencia Virtual, autorizada según Acuerdo PSJA20 -11567 del 05 de junio de 2020 y el acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se levanta la suspensión de términos judiciales.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado demandante: DR. WILSON HENRY ROJAS PIÑEROS
Wilson.rojas10@hotmail.com

Apoderada Colfondos S.A.: DRA. ZONIA BIBIANA GOMEZ
zbmisse@gmail.com

Apoderado Porvenir S.A.: DR. SANTIAGO TREJOS MEJIA
santiago.trejos@lopezasociados.net

Apoderado de Colpensiones: DRA. TATIANA ANDREA MEDINA
Jurídico-bogota8@arangogarcia.com

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho le reconoce personería a la Doctora Zonia Bibiana Gómez apoderada de Colfondos, al Doctor Santiago Trejos apoderado de Porvenir S.A., y a la Doctora Tatiana Andrea Medina apoderada sustituta de Colpensiones.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

INCORPORAR DOCUMENTAL ALLEGADA POR PORVENIR, ALEGAR DE CONCLUSION Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

Se incorpora la documental allegada por porvenir, se cierra el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación de la señora **AMPARO DE JESUS ARANGO VASQUEZ** identificada con C.C. N. 32.544.146, realizada ante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con fecha de solicitud 27 de mayo de 1996, por los motivos expuestos. En consecuencia **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **AMPARO DE JESUS ARANGO VASQUEZ**, correspondientes a cotizaciones y rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**

PORVENIR S.A todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante, esto es, cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada a las partes.

Apoderado de Porvenir S.A., interpone recurso de apelación.

Apoderada de Colpensiones interpone recurso de apelación.

El despacho concede los recursos de apelación presentados por Porvenir S.A., y Colpensiones ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá en el efecto suspensivo.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb988e92c45126994a4a0c02a51f48e023641f76114a28c1a508ff20345f243**

Documento generado en 07/04/2022 07:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>